

Al Despacho del señor Juez, para informar que el apoderado de la parte ejecutante solicitó requerir a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud- ADRES. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 1117-I

Revisado el cuaderno principal se observa que se decretó medidas cautelares en auto del 18 de junio de 2021, así como el oficio N° 496 adiado el 21 del mismo mes y año vigencia dirigido a la Tesorería de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, notificando la orden judicial para su aplicación, al igual, reposa en el expediente constancia de envió al correo notificaciones.judiciales@adres.gov.co, por parte del apoderado del ejecutante el 14 de julio de 2021 a las 8:11 a.m.,. Notificando la medida. Sin embargo, a la fecha la Tesorería de ADRES, no lo ha atendido.

De tal manera, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹, en concordancia con el numeral 1º del artículo 58 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Art. 59 del mismo estatuto, previo a la apertura de trámite de incidente por desacato de orden judicial, se dispone **REQUERIR** al PAGADOR de la ADRES y/o quien hagan sus veces, para que atienda la orden judicial.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

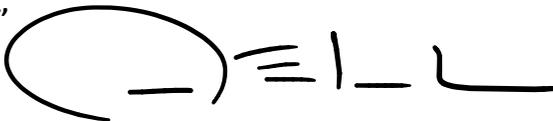
RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al **PAGADOR y/o TESORERO** de **ADRES**, para que **dentro del término improrrogable de tres (3) días**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, atienda lo ordenado mediante auto del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Adviértase al **PAGADOR y/o TESORERO**, que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales- párrafo 2 Art. 593 C.G.P.

TERCERO.- Por secretaría hágase las comunicaciones del caso, remitiendo copia de este auto a las personas requeridas, así como del memorial contentivo de la solicitud de sanción y de los oficios y memoriales obrantes en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **24 DE AGOSTO DE 2021**

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

¹ Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.